



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS *Resolución Directoral*

N° 352 - 2010-MEM/AAM

Lima, 28 OCT. 2010

Visto el escrito N° 2028460 del 16 de setiembre de 2010, presentado por **GOLDEN EAGLE RESOURCES PERÚ S.A.C.**, mediante el cual solicitó la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina", en el extremo de la extensión de plazo para ejecución de actividades, a desarrollarse en las concesión minera "Malú I", ubicada en el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; Región Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, que aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es competente para evaluar y aprobar o desaprobar, según corresponda, los estudios ambientales para el desarrollo de las actividades de exploración minera, en tanto el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de exploración minera, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, indica que en el caso que la solicitud de extensión del plazo de ejecución de actividades del estudio aprobado exceda los tres meses, el titular requerirá la previa aprobación del cronograma por parte de la DGAAM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM del 24 de julio de 2009, sustentada en Informe N° 870-2009-MEM/AAM/ACS/AQM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina"; presentado por Golden Eagle Perú Resources S.A.C.;

Que, mediante escrito N° 1993323 de fecha 26 de mayo de 2010, la administrada comunica a la DGAAM que el inicio de sus actividades estaba programado para el 1° de junio de 2010;

Que, a través de escrito N° 2028460 de fecha 16 de setiembre de 2010, Golden Eagle Resources Perú S.A.C. solicita la extensión del plazo de ejecución de actividades de estudio ambiental referido en el numeral 1.1. del presente informe por un plazo de ocho (08) meses adicionales a los cinco (05) meses aprobados inicialmente; en razón a motivos de fuerza mayor relacionados con la negativa de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo a su ingreso a las áreas superficiales que se superponen al proyecto; aún cuando contaban con un acuerdo con la misma;

Que, mediante Auto Directoral N° 432-2010-MEM/AAM de fecha 11 de octubre de 2010, sustentado en Informe N° 974-2010-MEM-AAM/VRC; la DGAAM requirió a la

administrada que sustente documentadamente su pedido de extensión de plazo para la ejecución de actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Yanamina" aprobado mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM;

Que, mediante escrito N° 2034918 de fecha 12 de octubre de 2010; la administrada presenta la documentación sustentatoria de su pedido de extensión de plazo para ejecución de las actividades de exploración referidas, reformulando su pedido de extensión a cinco (05) meses adicionales;

Que, mediante escrito N° 2035531 de fecha 14 de octubre de 2010; la administrada cumple con presentar el recibo de pago (TUPA MEM) por concepto de modificación de estudios ambientales;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Decreto Supremo N° 061-2006-EM, Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina", evaluado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM/AAM del 24 de julio de 2009. El proyecto se ubica en el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; Región Ancash.

Las especificaciones de la presente modificación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado se encuentran indicadas en el Informe N° 1042-2010-MEM-AAM/VRC/AD del 27 de octubre de 2010, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. La modificación sólo implica la variación de la extensión del plazo de ejecución de actividades y por consiguiente el cronograma de ejecución de las mismas.

Artículo 2°.- La ejecución de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina", será realizada dentro del plazo de cinco (05) meses calendario, incluidas las actividades de cierre y post cierre. El plazo se comenzará a computar desde el 1° de noviembre de 2010 (fecha de vencimiento del estudio inicialmente aprobado); según el siguiente cronograma:

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Trabajo de Relaciones Comunitarias					
Construcción de accesos para programa de perforación					
Programa de Perforación (Diamantina), Movilización y desmovilización.					
Muestreos y pruebas metalúrgicas					
Estudios de Geofísica (Probable)					
Plan de Cierre					
Post Cierre					

Artículo 3°- Golden Eagle Resources Perú S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina" aprobado por la presente Resolución Directoral, con lo señalado en el Informe que lo sustenta, así como, con los compromisos asumidos a través del EIASd del proyecto de exploración minera anteriormente aprobado.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el proyecto minero "Yanamina", son las siguientes:

N° de Vértices	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
1	9' 001, 068	198, 769
2	9' 001, 068	199, 181
3	9' 000, 491	199, 403
4	9' 000, 415	199, 126
5	9' 000, 455	198, 811
Área Total (Ha)		31, 84



Artículo 6°.- Vencido el plazo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá de presentar al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** un Informe detallado de las actividades de rehabilitación, cierre, post cierre realizadas.

Artículo 7°.- Remitir al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, Municipalidad Provincial Huaylas y a la Municipalidad Distrital de Caraz; la presente Resolución Directoral, conforme lo prescrito en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten Signature]
FELIPE A. RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME N° 1092 -2010/MEM-AAM/VRC/AD

Señor Director : Felipe Ramírez Delpino
Asunto : Solicitud de extensión de ejecución actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Minero Yanamina presentado por Golden Eagle Resources Perú S.A.C.
Antecedentes : Escrito N° 2028460 (16.09.10)
Escrito N° 2034918 (12.10.10)
Escrito N° 2035531 (15.10.10)

Visto el escrito de la referencia, cumpro con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM del 24 de julio de 2009, sustentada en Informe N° 870-2009-MEM/AAM/ACS/AQM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina"; presentado por Golden Eagle Perú Resources S.A.C.
- 1.2. Mediante escrito N° 1993323 de fecha 26 de mayo de 2010, la administrada comunica a la DGAAM que el inicio de sus actividades estaba programado para el 1° de junio de 2010.
- 1.3. A través de escrito N° 2028460 de fecha 16 de setiembre de 2010, Golden Eagle Resources Perú S.A.C. solicita la extensión del plazo de ejecución de actividades de estudio ambiental referido en el numeral 1.1. del presente informe por un plazo de ocho (08) meses adicionales a los cinco (05) meses aprobados inicialmente; en razón a motivos de fuerza mayor relacionados con la negativa de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo a su ingreso a las áreas superficiales que se superponen al proyecto; aún cuando contaban con un acuerdo con la misma.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 432-2010-MEM/AAM de fecha 11 de octubre de 2010, sustentado en Informe N° 974-2010-MEM-AAM/VRC; la DGAAM requirió a la administrada que sustente documentadamente su pedido de extensión de plazo para la ejecución de actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Yanamina" aprobado mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM.
- 1.5. Mediante escrito N° 2034918 de fecha 12 de octubre de 2010; la administrada presenta la documentación sustentatoria de su pedido de extensión de plazo para ejecución de las actividades de exploración referidas en el numeral anterior.
- 1.6. Mediante escrito N° 2035531 de fecha 14 de octubre de 2010; la administrada cumple con presentar el recibo de pago (TUPA MEM) por concepto de modificación de estudios ambientales.

2. BASE LEGAL

- 2.1. **Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera**

Artículo 18.- Obstaculización de actividades de exploración

Toda persona que obstaculice intencional o negligentemente la ejecución de las actividades de exploración, las medidas de control, mitigación o rehabilitación de áreas en las que se ha realizado o se vienen realizando dichas actividades, es responsable por los daños a la salud, al ambiente y la propiedad que de ello se deriven, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

El titular que se vea afectado por dichas acciones deberá comunicar por escrito, esta situación al OSINERGMIN, la DGAAM y las fuerzas públicas, a efectos de que se realicen las acciones de verificación y de determinación de responsabilidades correspondientes. De comprobarse esta situación de fuerza mayor, el OSINERGMIN dejará constancia de ello en los informes de supervisión





correspondientes, sin perjuicio de que continúen las actividades de supervisión ordinarias que realiza el OSINERGMIN.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el titular debe comunicar por única vez y por escrito, previamente a la DGAAM y al OSINERGMIN, el reinicio de las actividades de exploración autorizadas.

Artículo 26.- Vigencia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental y modificación de los plazos de ejecución

En la resolución que aprueba el estudio ambiental se aprobará el cronograma de ejecución del plan de trabajo, mensualizado. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

En caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán estas comunicaciones y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

3. EVALUACIÓN

- 3.1. Mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM del 24 de julio de 2009, sustentada en Informe N° 870-2009-MEM/AAM/ACS/AQM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Yanamina"; presentado por Golden Eagle Resources Perú S.A.C.
- 3.2. Mediante escrito N° 2028460 de fecha 16 de setiembre de 2010; Golden Eagle Resources Perú S.A.C. solicita la extensión del plazo de ejecución de actividades, en razón de no haber podido ejecutar las mismas por causas de fuerza mayor; sustentado su pedido documentadamente mediante escritos N° 2034918 de fecha 12 de octubre de 2010 y N° 2035531 de fecha 14 de octubre de 2010.
- 3.3. Conforme lo regulado en el artículo 18 del D.S. N° 020-2008-EM; la administrada debió comunicar tanto a la DGAAM; OSINERGMIN y las fuerzas del orden; las causas que impedían la ejecución de las actividades previstas en el estudio ambiental aprobado; a fin de que se tomaran las acciones de verificación correspondientes. Por lo tanto la administrada incumplió con lo previsto en la norma; no obstante ello; corresponde a la DGAAM resolver la solicitud de extensión de plazo conforme lo solicitado por la administrada.
- 3.4. De la documentación adjuntada a la solicitud de la administrada, se verifica la negativa de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo a la realización de actividades dentro del área superficial de su propiedad, aún cuando existía una comunicación fluida y acuerdo previo con la empresa minera.
- 3.5. De la documentación revisada, se verifica que dicha imposibilidad data desde principios de junio del presente año, es decir, la administrada no habría podido ejecutar ninguna actividad exploratoria aprobada mediante la Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM del 24 de julio de 2009.
- 3.6. Al tratarse de una causa no imputable a la administrada; y no requiriéndose pronunciamientos previos, dado que las actividades a ejecutarse son las mismas que fueron aprobadas (con opinión favorable del SERNANP); se deberá extender el plazo por cinco (05) meses adicionales, contados a partir del 1° de noviembre de 2010.
- 3.7. El cronograma de ejecución de actividades es el siguiente:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Director General Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Trabajo de Relaciones Comunitarias					
Construcción de accesos para programa de perforación					
Programa de Perforación (Diamantina), Movilización y desmovilización.					
Muestreos y pruebas metalúrgicas					
Estudios de Geofísica (Probable)					
Plan de Cierre					
Post Cierre					

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los fundamentos expuestos en la evaluación, el suscrito es de la opinión de que se apruebe el pedido de extensión del plazo por cinco (05) meses adicionales contados a partir del 1º de Noviembre de 2010; para la ejecución de actividades del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Minero Yanamina presentado por Golden Eagle Resources Perú S.A.C.; debiendo modificarse el cronograma de ejecución de actividades.

Abog. Víctor Romero Casuso
CAL N° 42217

Ing. Arme del Castillo Alcántara
CIP N° 90096

Lima, **28 OCT. 2010**



Visto el Informe N° 1042 -2010-MEM-AAM/VRC/AD que antecede y estando de acuerdo con el mismo, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Minero Yanamina presentado por Golden Eagle Resources Perú S.A.C.; otorgándose una extensión de cinco (05) meses adicionales para la ejecución de actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 226-2009-MEM-AAM del 24 de julio de 2009; de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. Notifíquese a la administrada.



ELIPE A. RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

